



0241 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 ABR 2013

Vistos, el Expediente N° 0012505-2012 y el Informe N° 477-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 13-2012-WRL/C, de fecha 10 de enero de 2012, el Congresista de la República, señor Wilder Ruiz Loayza, solicitó a la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, establecer las responsabilidades que correspondan y adoptar las medidas correctivas necesarias, respecto del pedido de reasignación del docente Mario Carrasco Béjar, contenido en los expedientes N° 69184-2011 y 66171-2011;

Que, con Oficio N° 142-2012-ME/OCI, de fecha 29 de marzo de 2012, la Jefa del Órgano de Control Institucional comunicó al citado Congresista, que la referida denuncia fue derivada al Despacho del Viceministro de Gestión Institucional para su correspondiente atención, toda vez que el Órgano de Control se encuentra impedido de conocer la misma, pues versa sobre aspectos de índole laboral;

Que, con la finalidad de informar al Despacho Congresal sobre el trámite de la referida denuncia, la Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación, a través del Oficio N° 0024-2012-ME-VMGI-OET-OCyS de fecha 24 de abril de 2012, solicitó al Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, un informe sobre el estado situacional del recurso de apelación presentado por el docente Mario Carrasco Béjar contra el Oficio N° 2395-2011-DRELM-UGA/APER, documento cuya existencia se evidencia de la revisión de los antecedentes de la denuncia remitida por el mencionado Congresista;

Que, mediante Oficio N° 243-2012-WRL-CR, de fecha 16 de mayo de 2012, el Congresista de la República solicitó al Viceministro de Gestión Institucional informar sobre las acciones adoptadas respecto a la denuncia que le fuera trasladada por la Jefa del Órgano de Control Institucional;

Que, a través del Oficio N° 0294-2012-ME-VMGI-OET-OCyS de fecha 03 de julio de 2012, la Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia reiteró al Director de la DRELM el pedido de información realizado con Oficio N° 0024-2012-ME-VMGI-OET-OCyS; asimismo le exhortó a determinar y deslindar, mediante los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la responsabilidad administrativa de aquellos trabajadores a los cuales se les asignó la función de preparar la respuesta o acopiar la información requerida; sin embargo no obtuvo resultado positivo;



Que, el 10 de diciembre de 2012, la Oficina de Control y Seguimiento de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia entrevistó al señor Mario Carrasco Béjar, quien entre otras cosas, señaló que mediante expediente N° 00619 de fecha 04 de enero de 2012, presentó ante la DRELM un recurso de apelación, el cual hasta la fecha no había sido elevado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, dado que, según le informaron, dicho expediente, que formaba parte de los expedientes N° 69184-2011 y 66171-2011, fueron extraviados en conjunto;

Que, con fecha 09 de enero de 2013, el Viceministro de Gestión Institucional derivó los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, adjuntando el Informe N° 0007-2013-MINEDU-VMGI-OET/OCyS, en el cual la Oficina de Control y Seguimiento de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, luego del análisis respectivo, concluyó que el Director de la DRELM no habría actuado de manera diligente en el desempeño de sus funciones, al incumplir presuntamente con la obligación prevista en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Oficio N° 052/2013-MINEDU/SG-CEPAD, recepcionado el 03 de abril de 2013, el Presidente de la CEPAD remitió a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 13-2013-MINEDU/SG-CEPAD, en el cual recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a don Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, Director de la DRELM, por presunto incumplimiento de sus obligaciones señaladas en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, configurándose como falta agravada conforme a los literales a) y d) del artículo 28 de la misma norma;

Que, en efecto, de la revisión de los actuados se evidencia que el Director de la DRELM habría incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber cumplido con remitir la información requerida por la Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, a fin de atender el pedido de información del Congresista de la República, señor Wilder Ruíz Loayza; situación que habría sido propiciada por la pérdida del expediente que incluía la impugnación de la denegatoria de reasignación presentada por el docente Mario Carrasco Béjar, la cual debió ser elevada al Tribunal del SERVIR al día siguiente de su presentación;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y





0241 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS, Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que el funcionario citado en el artículo precedente, presente su descargo por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución al señor Congresista Wilder Ruiz Loayza para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación